

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2392.
-**PROCESO:** DIVISORIO (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** SEGUNDO OMAR ANGULO CORTES.
-**DEMANDADO:** ÁLVARO LEONARDO DIAZ SANDOVAL.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00188-00.

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte actora, en atención al requerimiento efectuado en auto No. 1468 del 13 de junio de 2023, allega el correspondiente certificado de tradición del inmueble materia del proceso, y donde obra la inscripción de la presente demanda.

Siendo así, y atendiendo a que el demandado ya se encontraba notificado del auto admisorio de la presente demanda, sin que el mismo hubiese presentado contestación a la misma en el término concedido para ello, se procederá conforme lo dispone el art. 409 del C. G. del P., esto es, profiriendo el auto que ordene la venta en pública subasta del antedicho inmueble. Asimismo, se ordenará su secuestro conforme lo dispone el art. 411 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, y donde obra la inscripción de la presente demanda.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien materia de litigio, y el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-394720.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-394720.

CUARTO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el antedicho inmueble, y cuya dirección se encuentra en su certificado de tradición, **COMISIONESE** a los JUZGADOS 36° Y 37° CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 1 del C. G. del P., quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en ese distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

QUINTO: LÍBRESE por secretaria la respectiva comisión con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA